

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el artículo 329 de la Constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su letra b), como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 428 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las municipalidades “deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos”;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que “los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos,

centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso de Espacios en la Vía Pública ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escasa aplicación, como por los resultados alcanzados;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPITULO I

ESPACIOS PUBLICOS, DETERMINACIÓN

Art. 1. AUTORIDADES.- Son Autoridades competentes para conocer y dar cumplimiento a lo relacionado a esta Ordenanza, la Alcaldía, Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Comisaría Municipal y quienes tengan competencia en la materia.

Art. 2. OBJETO DEL TRIBUTO.- La ocupación de los espacios públicos, mismos que comprenden, parques, plazas, pasajes, aceras, puentes, canchas descubiertas, vía pública y todos los lugares públicos de tránsito peatonal, es sujeto de pago, tal como dispone la ley y la ordenanza vigente.

Art. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la conservación y ocupación de los espacios públicos en toda la jurisdicción del cantón Pimampiro.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- Constituye el sujeto activo del tributo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 5. SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del tributo, todas las personas naturales o jurídicas que ocupen los espacios públicos.

CAPITULO II

DEL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 6. DE LOS PERMISOS.- Cumpliendo con los trámites legales, se podrá ocupar los espacios públicos, para actividades diferentes al tránsito peatonal, dentro del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 7. CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.- Para efectos de la concesión de permisos para ocupar los espacios públicos, se establecen las siguientes categorías de puestos: permanentes, temporales y ocasionales.

a) Permanentes.- Son los que permiten la ocupación de los espacios públicos constantemente, y son considerados como tales: kioscos, espacios ocupados por mesas, sillas, etc.

b) Temporales.- Son aquellos que se instalan con motivo de determinadas fechas para la venta de artículos, en épocas tales como: Navidad, fiestas cívicas, patronales, etc.

c) Ocasionales.- Son aquellos que se instalan con motivos especiales, tales como: ocupación con materiales de construcción, secaderos para productos agrícolas, venta de comidas, etc.

Art. 8. Será motivo suficiente para negar el permiso de ocupación, la contravención a normas de higiene, ornato y para evitar congestión vehicular y peatonal, cuando la actividad a realizarse atente y/o perturbe el orden público, especialmente en las áreas de regeneración urbana.

Art. 9. PROCESOS PARA PUESTOS PERMANENTES.- Los interesados en ocupar espacios públicos, con puestos permanentes, deberán obtener el permiso respectivo, para lo cual presentarán una solicitud dirigida a Alcaldía, la misma que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y/ o razón Social.
- Ubicación exacta y extensión que desea ocupar.
- Clase de negocio, servicio o venta que va a establecer.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- 2 Fotografías tamaño carnet.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Firma del peticionario con el número de cédula.
- Certificado de no adeudar a la EMAPA-EP.

La Alcaldía remitirá el expediente a la Comisaría Municipal, quien previo informe de la Dirección de Obras Públicas o Dirección de Planificación de acuerdo a la necesidad y el caso, analizará la conveniencia o no de conceder el permiso; de ser aceptado, comunicará a la Dirección Financiera, a fin de que se realice el cálculo del pago y la posterior emisión del título de crédito.

El permiso lo constituye una especie valorada en donde se incorpore la fotografía del peticionario.

Art. 10. PLAZO.- Para ocupar los espacios públicos en forma permanente, el interesado entregará la documentación hasta el 31 de enero de cada año. Si el usuario no renovare hasta la fecha indicada, será sancionado con una multa de 3.79% del Salario Básico Unificado por cada mes de retraso. Se procederá a una audiencia de conciliación.

Art. 11. TARIFAS.- Por la ocupación de espacios públicos en forma permanente, se pagará las siguientes tarifas:

a) Kioscos, ventas en carpas, sillas y mesas: 2% del Salario Básico Unificado mensuales, en un espacio máximo de 3x2 metros.

Personas consideradas dentro del grupo de vulnerabilidad se cobrará el 50% de la tarifa establecida.

b) Por ningún motivo se permitirá la venta e intercambio de ningún bien o servicio dentro y al contorno de parques y plazoletas.

c) Para autorizar el uso de la vía pública de mecánicas, electromecánicas, lavadoras, vulcanizadoras y talleres, estos deberán estar ubicados en una propiedad privada fuera del perímetro de consolidación urbana, comprendido entre las calles Bolívar, García Moreno, Paquisha y Amazonas, en una longitud máxima de 15 metros por 3,50 metros de ancho y en un solo lado de la vía, siempre y cuando no se obstaculice el tránsito vehicular y peatonal; mismas que pagarán la cantidad de 0,28% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado mensuales. Se prohíbe realizar cambios de aceite, destruir y producir derrames de derivados de petróleo en la vía pública, quien incumpla con esta disposición pagará una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado por primera vez y en caso de reincidencia se suspenderá la autorización de funcionamiento.

d) Las Cooperativas, Asociaciones o Compañías de Transporte de Servicio Público, que ocupen la vía pública como estacionamiento, con un máximo de 15 metros de largo por 3 metros de ancho, pagarán la cantidad del 6,78% del Salario Básico Unificado anuales por cada unidad; y deberán cancelar en forma total por intermedio de cada institución, máximo hasta el 30 de enero de cada año, en caso de incumplimiento la Municipalidad dará como terminado el permiso del uso de la vía pública.

e) Las instituciones financieras que establezcan exclusividad en el uso de la vía pública deberán cancelar el 1% del Salario Básico Unificado mensuales por metro cuadrado.

f) La Comisaría Municipal, actualizará el catastro cada tres meses.

g) Todas las actividades comerciales que deseen hacer uso de la vía pública para estacionamiento, carga y descarga, tendrán un área máxima de tres metros por el frente de su local y cancelarán la cantidad del 0.28% del Salario Básico Unificado, por metro cuadrado, exceptuándose las áreas de regeneración urbana y calles que sean inferiores a seis metros de ancho.

h) Se prohíbe a propietarios de almacenes, abacerías, restaurantes, licorerías, mecánicas, vulcanizadoras, lavadoras de vehículos, talleres papelerías, bares, discotecas, instituciones financieras y públicas hacer uso de la acera para la transferencia de bienes o prestación de servicios. En caso de incumplimiento se aplicará una multa del 20% del Salario Básico Unificado y de reincidir el 40% del Salario Básico Unificado, a excepción de espacios de descanso.

Art. 12. PROCESOS PARA PUESTOS TEMPORALES.- Los interesados en ocupar espacios públicos, como puestos temporales, deberán presentar una solicitud dirigida a la Comisaría Municipal, con los mismos requisitos descritos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, dicha Autoridad dispondrá el trámite respectivo.

Art. 13. TARIFAS.- La ocupación con puestos temporales, pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Muestrarios, carpas para la venta de artículos relacionados con fechas como: Navidad, fiestas cívicas y patronales: 0,57% del Salario Básico Unificado, diario por carpa (3x2m).

b) Para los parques de diversiones, circos y vehículos mecánicos de diversión (gusanito) pagarán el 5% del Salario Básico Unificado diarios;

c) Los inflables para la recreación y otros fines pagarán por ocupar el espacio público el 2,83% del Salario Básico Unificado diarios.

Art. 14. PROCESOS PARA PUESTOS OCASIONALES.- Al considerarlos como ocasionales o imprevistos, el usuario deberá solicitar en la Comisaría Municipal el permiso respectivo, y en base a dicho documento, la Dirección Financiera, calculará el valor que deberá cancelar.

Art. 15. TARIFAS.- Estas tarifas, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Ocupación con materiales de construcción en la vía Pública, cancelará 2,83% del Salario Básico Unificado, mensual en un espacio de tres metros y no excederá el frente de la propiedad. Pudiendo renovar este permiso hasta máximo un mes.

b) La ocupación de espacios públicos para la venta de comida con fines sociales, académicos, religiosos cancelarán un valor de 0,57% del Salario Básico Unificado, diario en un espacio que no supere los 3x2 metros.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 16. Es obligación de todo propietario de un inmueble urbano (ciudad de Pimampiro y cabeceras parroquiales), la de conservar en buen estado y dar mantenimiento periódico a las fachadas de los inmuebles (arreglo y pintura) y de las aceras adyacentes y calzadas, para cuyo objeto se faculta a la Comisaría Municipal para que exija a los propietarios las reparaciones que fueren necesarias, las mismas que se ejecutarán en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la notificación.

Si vencido el plazo no han realizado las reparaciones, la Municipalidad procederá a ejecutarlas, cuyo costo se cargará al propietario del inmueble, para lo cual la Dirección Financiera de forma motivada deberá emitir el título de crédito, en base al monto establecido por la Dirección de Obras Públicas. Este valor puede ser cobrado por la vía coactiva.

Art. 17. Se prohíbe realizar excavaciones, remociones y apertura de zanjas en los espacios públicos, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas. La contravención de esta disposición será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa de 30% del Salario Básico Unificado y de comprobarse la existencia de daños, el causante deberá realizar la reparación con todos los gastos a su cargo.

Art. 18. Serán sancionadas con una multa de 20% del Salario Básico Unificado, las personas que destruyan las plantas o arbustos que adornan los parques, plazas o parterres de las avenidas. La Comisaría Municipal será la encargada de imponer la sanción a los infractores.

Art. 19. Es prohibido arrojar a los espacios públicos, desperdicios o satisfacer en ellos necesidades corporales, tanto de personas como de animales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Comisaría Municipal, conforme establece el Código Integral Penal.

Art. 20. La Comisaría Municipal, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza, por lo tanto, solicitar los comprobantes de pago por concepto de ocupación de espacios públicos; caso contrario será pecuniariamente responsable de lo que se dejó de cobrar.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. Está prohibida la cesión del permiso o hacer uso indebido del mismo. En caso de infringir esta disposición se cancelará el permiso y el infractor pagará una multa de 30% del Salario Básico Unificado, que será impuesta por la Comisaría Municipal.

Art. 22. Toda ocupación de los espacios públicos que no esté prevista o tarifada en la presente Ordenanza se fijará mediante resolución debidamente motivada, emanada por el Concejo Municipal.

La Comisaría Municipal sancionará de acuerdo con la Ley a todo mal vecino o ciudadano que destruya las obras construidas por la Municipalidad en los espacios públicos. Se cobrará una multa de 30% del Salario Básico Unificado adicionalmente el valor del daño, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

Se prohíbe terminantemente libar y causar algazaras en los espacios públicos (aceras, vía, parques, plazoletas, polideportivo, canchas descubiertas) Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con trabajo comunitario durante el lapso de 2 días de ocho horas diarias o el valor de 8,47% del Salario Básico Unificado; en caso de reincidencia del infractor la sanción se duplicará.

Art. 23. Se concede acción popular para denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Art. 24. El uso del espacio público por parte del GAD. Municipal de Pimampiro no generará tasa alguna.

Art. 25. Las obligaciones no satisfechas dentro de un plazo de 30 días, causarán interés, y se cobrará con la tasa activa referencial máxima vigente.

Art. 26. Quienes falten de palabra o de obra a la autoridad, serán sancionados conforme al Código Integral Penal.

Art. 27. Los comerciantes y productores de las Ferias Libres y Ferias Solidarias quedan exentos del pago de la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 28. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en la presente ordenanza, se aplicará lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y Ordenanzas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo constante en la presente ordenanza no contradirá lo expreso en la ordenanza que regula el funcionamiento, control y recaudación de tasas de locales, puestos y espacios públicos del Mercado Municipal 10 de Agosto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas: La “Ordenanza que Reglamenta la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el cantón Pimampiro”, expedida el 30 de noviembre de 2005 y todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que se hubieren expedido con anterioridad por el Concejo Municipal y que tengan relación con la presente ordenanza, de manera específica, se entenderán derogadas, a partir de la sanción y publicación en la forma que prescribe la ley.

VIGENCIA.- La presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Lic. Irene Ramírez V.
**SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPAL, SUBROGANTE**

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veinte de agosto y diecisiete de septiembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 23 de septiembre de 2015

Lic. Irene Ramírez V.
**SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPAL, SUBROGANTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 23 de septiembre de 2015

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza sustitutiva que reglamenta la conservación y ocupación de espacios públicos en el cantón Pimampiro”, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 23 de septiembre de 2015

Lic. Irene Ramírez V.
**SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPAL, SUBROGANTE**